



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 08425/2023-CR**, mediante el cual se propone la “**Ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario**”, presentado a través del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista **Cruz María Zeta Chunga**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 7 de octubre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Jorge Samuel Coayla Juárez, 3. Lady Mercedes Camones Soriano, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 11. Heidys Lisbeth Juárez Calle, 12. Pedro Edwin Martínez Talavera, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Silvia María Monteza Facho, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Luis Raúl Picón Quedo, 17. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 18. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 19. Cruz María Zeta Chunga. Con licencia las señoras congresistas: 1. Jeny Luz López Morales y 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 08425/2023-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario”, ingresó a trámite documentario del Congreso de la República el 18 de julio de 2024, y fue decretado el 19 de julio de 2024 a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, se ha encontrado que el **Proyecto de Ley 05796/2020-CR**, que propuso la “**Ley que implementa el fondo del seguro agropecuario de la agricultura familiar regional**”, de autoría de la excongresista Lusmila Pérez Espíritu, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, culminó su estado procesal con su remisión al archivo, por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Periodo parlamentarios 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, no se cuenta con iniciativas legislativas similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa 08425/2023-CR, consta de 6 artículos y 3 disposiciones complementarias. Para ello plantea la siguiente fórmula normativa¹:

“LEY QUE FOMENTA EL COFINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL SEGURO AGRARIO COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto fomentar la reactivación del sector agrario priorizando a los agricultores de la pequeña agricultura familiar, así como fortalecer el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para que permita ampliar la cobertura crediticia del seguro agrario catastrófico complementario para los agricultores amparados en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente ley es implementar un medio de cofinanciamiento del pago del seguro agrario catastrófico complementario, por parte de los gobiernos regionales, dentro de su presupuesto anual establecido.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE DEL SEGURO AGRARIO COMPLEMENTARIO

El seguro agrario complementario es un sistema de protección agrícola que permite hacer frente a los eventos fortuitos o contingencias derivadas de acontecimientos catastróficos naturales, emergencias sanitarias u otros. Entiéndase como catástrofe natural al daño agrícola de impacto regional, provincial y distrital, en cooperativas agrarias, comunidades campesinas y otros; que ocasionen pérdidas agropecuarias, en especies y productos agrícolas producidos a nivel nacional.

ARTÍCULO 4°.- COBERTURA Y FINANCIAMIENTO DEL SEGURO AGRARIO COMPLEMENTARIO

Dispóngase la cobertura del seguro agrario catastrófico complementario, en todas las regiones afectadas del Perú. El mencionado fondo se financia con cargos a los recursos de los gobiernos regionales, relacionados con el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), en función al presupuesto asignado para cada gobierno regional.

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIARIOS DEL SEGURO AGRARIO COMPLEMENTARIO

Se considera beneficiarios del seguro agrario complementario: a los productores agrarios cuyos cultivos, ganado o especies sean perjudicados por lo siguiente

- a) Climatológicos:** *lluvias, heladas, bajas temperaturas, inundación, huacicos, deslizamientos andenes y cerros, hundimientos de terrenos agrícolas, sequías, granizo, incendio forestal, vientos fuertes, onda cálida y otros similares.*
- b) Contaminación ambiental:** *a consecuencia de la exploración y explotación de proyectos mineros y sus derivados industriales en todos sus niveles; por el polvo u desechos generados de camiones con carga de mineral, contaminación de aguas de ríos, riachuelos, lagunas, manantiales y cuencas en general.*
- c) Emergencia sanitaria:** *Declarada a nivel nacional que impida el mantenimiento y abono de los cultivos, la cosecha en el campo, venta de producción en el terreno de cultivo, el traslado de los productos del campo rural a las ciudades.*
- d) Biológicos:** *Plagas y depredadores, enfermedades y epidemias, relacionados a los cultivos, crianza de aves, ganado vacuno, caprino, bovino, porcino, camélidos, apicultores y piscigranjas.*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA2NzU5/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

ARTÍCULO 6°.- MONTO MÍNIMO ASEGURABLE

El monto mínimo asegurable por cada hectárea de tierra de cultivo, de producción o cosecha estropeada, será por el monto equivalente al 25 % de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, para efectos de la indemnización por pérdidas parciales o totales en los cultivos; la empresa de seguros correspondiente se hará responsable de resarcir el daño, debiéndose pagar en el plazo de siete días hábiles siguientes a la aprobación del padrón de beneficiarios, elaborado por los gobiernos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- *Mediante decreto supremo, el ministerio de Economía y Finanzas (MEE), dictara las medidas complementarias para la implementación del seguro agrario complementario, en un plazo no mayor a sesenta (30) días hábiles.*

SEGUNDA. - *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con los gobiernos regionales y locales, actualizan el padrón nacional de pequeños agricultores y productores agropecuarios*

TERCERA. - DEROGACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY

Deróguese o déjese sin efecto las normas con rango o fuerza legal, así mismo las reglamentarias que limiten la aplicación de la presente ley; la misma que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario el peruano”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

Constitución Política del Perú
Reglamento del Congreso de la República

Leyes

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006. Dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.
- Ley 29148, Ley que establece la implementación y funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agropecuario
- Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura
- Ley 30754, Ley Marco del Cambio Climático, Disposiciones complementarias finales Quinta.- Fondos de garantías
- Ley 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias

Decreto legislativo

- Decreto Legislativo 1572, que modifica la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agrario, a fin de fortalecer el fondo de garantía para el campo y seguro agrario.

Decretos supremos

- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030. (23.07.2021)
- Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

III.2. Situación de los seguros agrícolas en el Perú

Descripción de la situación de los seguros agrícolas según COMEX PERU²

Al respecto COMEX PERU, desarrolla una publicación “**Alivianando la carga: Seguros Agrícolas**”, publicada el 10 de enero de 2020, en la cual describe algunos alcances respecto a los seguros agrícolas y sus complejidades, del cual citamos los siguiente:

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), los seguros agrícolas constituyen instrumentos financieros que actúan transfiriendo al Estado o a una compañía aseguradora el riesgo asociado a un incidente sobre la producción o los activos agrícolas. Usualmente, en el mercado de seguros existen problemas como selección adversa y riesgo moral, y los seguros agrícolas no son la excepción.

En cuanto al problema de selección adversa, este radica en que una de las partes se encuentra más informada que la otra, (...)este problema surge debido a que los agricultores poseen más información que las aseguradoras, principalmente sobre tierra, clima, cultivos y ganado, mientras que para las aseguradoras sería más costoso conseguir esta información.

Por otro lado (...), el problema de riesgo moral aparecería cuando, tras adquirir el seguro, los agricultores abandonan las buenas prácticas de control de riesgo, lo que incrementa la probabilidad de ocurrencia de un accidente y generación de daños. Cuando ocurre un accidente, los agricultores no estarían dispuestos a emplear recursos para tomar medidas correctivas, de modo que dejan que el evento se extienda y luego lo comunican a la aseguradora, dado que los agricultores consideran que el seguro significa obtener una compensación.

Los inconvenientes mencionados sugieren que el mercado de seguros agrícolas no funciona correctamente y existe desconfianza tanto por el lado de los agricultores como de las aseguradoras. A pesar de ello, en algunos países de América Latina los seguros agrícolas logran su objetivo y contribuyen a que la agroindustria crezca.

Según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hay cuatro grandes tipos de productos que se ofrecen en los mercados de seguros agrícolas: de riesgo único, multirriesgo, de ingresos y paramétricos. El tipo más común en América Latina es el producto multirriesgo, el cual cubre riesgos naturales y biológicos; por ende, los agricultores lo prefieren ya que establece un rendimiento normal y un punto crítico por debajo del cual se activa el seguro debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza. De hecho, este tipo de seguro funciona en algunos países con los que conformamos la Alianza del Pacífico, como México y Chile. El modelo de colaboración en estos países es público-privado, a través de subsidios, impuesto al valor agregado, convenios, coberturas, entre otros. Así, han logrado que los agricultores se sientan más seguros en cuanto a los eventos catastróficos y al aumento de su producción, lo que es un claro ejemplo de cómo las alianzas entre el sector público y el privado permiten el impulso de diversos sectores de la economía, que en reiteradas ocasiones hemos señalado desde Comex Perú.

En el Perú, desde 2003, el Gobierno mostró interés en el tema al formar una Comisión Nacional de Desarrollo de Seguro Agropecuario para evaluar el potencial de implementar una política de seguro agrario, lo que ha llevado a que actualmente existan dos productos: el seguro agrícola catastrófico y el seguro agrícola comercial. El primero es financiado íntegramente por el Estado y provisto por las empresas aseguradoras, específicamente dirigido a los agricultores que viven en zonas pobres del país; y el segundo es brindado por las aseguradoras y está dirigido a grandes y medianos agricultores.

A inicios de 2019, el Ministerio de Agricultura y Riego anunció que se incorporaría un solo seguro que reemplazaría a los dos productos mencionados, pero esto solo quedó en diálogos y no se llegó a formular ninguna propuesta concreta. Cabe resaltar que, si llega a consolidarse en un solo producto, debe existir un correcto análisis previo, ya que no todas las zonas del Perú poseen las mismas condiciones climatológicas. La idea de un trabajo en conjunto entre el sector público y el privado podría fortalecer un producto mucho mejor elaborado que beneficie a más peruanos.

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/alivianando-la-carga-seguros-agricolas>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Inclusive, esta propuesta se podría ver reforzada con la reciente aprobación del decreto de urgencia que prorroga hasta 2031 la vigencia de la Ley de Promoción Agraria, ya que, con las nuevas modificaciones a la norma actual, sería una buena oportunidad para incentivar el crédito y la formalización en el sector agrario.

Descripción del seguro agrícola catastrófico - SAC según APESEG³

La **Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG**, desarrolla una descripción desde su enfoque como asociación, titulado, “Seguro Agrícola Catastrófico: ¿Qué es y para qué sirve?”, publicada en su página institucional.

El sector agrícola es uno de los más importantes para el Perú. No solo porque aporta el 6% al PBI nacional, sino porque, además, su cadena productiva involucra a una importante parte de la población en situación de pobreza o pobreza extrema, quien usualmente está expuesta a diversos riesgos climáticos y biológicos. Precisamente para protegerla frente estas adversidades, se creó el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC). Si quieres conocer de qué se trata y cuáles son sus coberturas, ¡continúa leyendo!

¿Qué es el Seguro Agrícola Catastrófico?

Se trata de un producto subsidiado por el Estado, que tiene como finalidad apoyar a los pequeños agricultores de las zonas más pobres del país, brindando protección a sus cultivos frente a la ocurrencia de plagas, heladas, sequía, friaje, incendios, entre otros.

Para ello, ha destinado para la campana agraria 2021-2022 y para la campana 2022-2023, un financiamiento de S/ 80 millones por año, que protegerá aproximadamente 2 millones de hectáreas de cultivos transitorios.

Para activarlo, los agricultores deberán comunicarse con la Agencia Agraria de su localidad que, mediante las Direcciones Regionales, reportará el siniestro a la compañía de seguros que ganó la licitación pública.

¿Cuáles son las coberturas del Seguro Agrario Catastrófico?

El Seguro Agrario Catastrófico o SAC brinda una indemnización de S/ 800 por cada hectárea de cultivos (transitorios y permanentes) dañada, principalmente, por efectos climáticos.

Asimismo, las parcelas que sufrieron una pérdida total también serán indemnizadas, incluso si la zona de cobertura donde se encuentran no llegó al umbral de pérdidas que anteriormente se requería para la activación del seguro agrario.

Finalmente, cabe mencionar que, además de productos transitorios, como hortalizas, pastos y forrajes, este seguro también protege los cultivos permanentes como el café, cacao y banano, entre otros.

De esta manera, ¡ningún agricultor se quedará sin ser indemnizado!

Publicación de la OIT sobre el SAC, del 18 de abril 2025

Seguro Agrícola Catastrófico (SAC): Una herramienta clave para proteger a los pequeños agricultores del Perú⁴

En el Perú, la agricultura familiar representa una de las principales fuentes de sustento para millones de personas, especialmente en las zonas rurales. Sin embargo, esta actividad se

³ <https://www.apeseg.org.pe/2023/03/seguro-agricola-catastrofico-que-es-y-para-que-sirve/>

⁴ <https://www.oit.org.pe/seguro-agricola-catastrofico-sac-una-herramienta-clave-para-proteger-a-los-pequenos-agricultores-del-peru/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

encuentra constantemente amenazada por fenómenos naturales como inundaciones, granizadas, huaicos o sequías, que pueden destruir cultivos enteros en cuestión de horas. Para hacer frente a estos desafíos y proteger a los agricultores más vulnerables, el Estado ha implementado el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), una política pública vital para reducir la vulnerabilidad del campo peruano.

¿Qué es el Seguro Agrícola Catastrófico?

El SAC es un seguro gratuito, financiado al 100% por el Estado a través del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA. Su objetivo principal es brindar protección económica a los pequeños agricultores de escasos recursos, especialmente aquellos dedicados a la agricultura familiar de subsistencia, cuando sus cultivos se ven severamente afectados por eventos climáticos o desastres naturales.

Este seguro no solo busca compensar las pérdidas económicas, sino también apoyar la reinserción de los agricultores a la actividad agrícola, permitiéndoles continuar con su producción y evitar un colapso económico familiar.

¿Qué riesgos cubre el SAC?

El Seguro Agrícola Catastrófico cubre 15 tipos de riesgos convencionales, que se activan cuando el rendimiento promedio de la unidad asegurada (llamada Sector Estadístico) se ve afectado en más del 44%.

Sin embargo, como parte de una mejora del programa, también se ha implementado una cobertura complementaria para aquellos cultivos que sufren pérdidas totales a causa de los siguientes eventos extremos:

1. Granizo
2. Huaico y deslizamiento de terreno
3. Incendio
4. Inundación
5. Erupción volcánica
6. Viento fuerte

Esta cobertura adicional representa un importante avance, pues reconoce que hay situaciones donde las pérdidas son absolutas y requieren una respuesta inmediata y focalizada.

¿Cómo activar el Seguro Agrario Catastrófico?

Cuando ocurre un siniestro que afecta los cultivos, el procedimiento para activar el SAC es el siguiente:

1. Notificación del productor: El agricultor debe dar aviso del siniestro acercándose o llamando a la Agencia u Oficina Agraria de su jurisdicción.
2. Comunicación a la aseguradora: La Agencia Agraria, a través de la Dirección o Gerencia Regional Agraria (DRA/GRA), notifica del siniestro a la empresa de seguros encargada de esa campaña agrícola.
3. Designación del ajustador: La empresa aseguradora designa a un ajustador, quien deberá acudir al campo dentro de los 15 días hábiles para realizar la evaluación.
4. Evaluación de daños: El ajustador inspecciona los cultivos afectados, en compañía de un representante agrario, y elabora el acta de ajuste con los resultados de la evaluación.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

5. Confirmación de pérdida catastrófica: Si el acta determina que hubo una pérdida total, la aseguradora, junto con la DRA, procederá a levantar los padrones de agricultores afectados dentro de los 30 días siguientes.
6. Indemnización: Finalmente, el agricultor recibirá una indemnización de S/ 800 por cada hectárea asegurada, monto que se deposita mediante la apertura de una cuenta de ahorro, en un plazo máximo de 30 días desde la validación del siniestro.

Impacto y alcance del SAC

Este seguro continuará funcionando en los 24 departamentos del país hasta el 1 de agosto de 2023, lo que permitirá asegurar un total de 1.9 millones de hectáreas de cultivos transitorios y permanentes. De esta manera, el Estado busca garantizar la sostenibilidad de la producción agrícola nacional frente a los crecientes desafíos del cambio climático y la variabilidad del entorno natural.

El Seguro Agrícola Catastrófico no solo representa una protección para los cultivos, sino una verdadera herramienta de justicia social. Con él, se busca dar estabilidad a las familias agrícolas, mantener la seguridad alimentaria y promover la resiliencia en los territorios más vulnerables del Perú.

El SAC es un ejemplo de cómo las políticas públicas pueden marcar una gran diferencia en la vida de miles de peruanos. Al proteger a los pequeños agricultores, el Estado no solo protege cultivos: protege sueños, familias y comunidades enteras. Por ello, es fundamental que más productores conozcan este seguro, sepan cómo activarlo y lo vean como un respaldo real en momentos difíciles. El futuro del campo peruano también se cultiva con prevención y solidaridad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. Situación actual de la producción agropecuaria y los seguros agrarios en el Perú. Producción agropecuaria en el Perú, según el INEI al 2025⁵

En la página 17 del Informe Técnico “Producción Nacional” - marzo 2025, del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, se hace una breve descripción de la situación actual de la producción nacional tanto pecuaria como agrícola y en un segmento dice:

El sector agropecuario, en marzo de 2025, alcanzó un crecimiento de 3,34%, favorecido por la mayor producción de la actividad agrícola en 3,63% y la actividad pecuaria en 2,89%. El subsector agrícola (3,63%) mostró comportamiento ascendente por los incrementos significativos en la producción de uva en 127,09%, aceituna 252,06%, arroz cáscara 4,08%, palta 8,44%, café 9,46%, alcachofa 138,37%, caña de azúcar 16,92%, palma aceitera 15,75% y arveja grano verde 22,53%, ante mayores niveles de superficie sembrada y favorables condiciones climáticas en algunas regiones del país. En la costa se registró bajo nivel de humedad y temperaturas normales y cálidas; en la sierra las lluvias fueron intensas de normales a frías; y en la selva se registraron temperaturas con valores superiores a lo normal.

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_produccionnacional.pdf

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Plan Estratégico Institucional 2025 - 2023⁶ y los seguros SAC y SAGRO

Según el documento Plan Estratégico Institucional 2025 -2030, elaborado el presente año 2025 por el Ministerio de Desarrollo agrario y Riego – MIDAGRI, en la página 17, desarrollan una descripción sobre el Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, y el *Seguro Agropecuario* (SAGRO):

AEI.02.04. SEGURO AGRARIO ANTE FENÓMENOS NATURALES ADVERSOS Y DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON MAYOR COBERTURA PARA LOS PRODUCTORES AGRARIOS:

Se busca brindar un servicio de protección agraria que permita mitigar los impactos económicos y sociales de los daños derivados de fenómenos naturales y climáticos extremos.

*El servicio comprende el **Seguro Agrícola Catastrófico (SAC)**, contratado como una medida de protección social que, en una misma póliza, protege grupos homogéneos de cultivos amparando áreas extensas (Sector Estadístico) conformadas por la población productora agraria de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia. El costo de la prima es financiado al 100% por el Estado, con recursos del FOGASA.*

*Además, el servicio comprende el **Seguro Agropecuario (SAGRO)**, que es ofrecido a los productores agrarios que desarrollan una actividad agrícola o pecuaria con fines comerciales, a través de entidades financieras u organizaciones que los agrupen. La cobertura es opcional e individual para aquellos productores agrícolas y pecuarios que deseen proteger el capital invertido en su actividad; y el costo de las primas es cofinanciado desde el 50% hasta el 80% por el Estado, con recursos del FOGASA.*

IV.1.2. Identificación de la problemática según el proyecto de ley

La Exposición de Motivos de la propuesta de ley se centra en precisar y explicitar la problemática que se desea corregir, para ello desarrolla interrogantes importantes.

Primero. Que la problemática **se centra en la falta de propuestas legislativas** que impliquen medidas de prevención ante desastres naturales y riesgos que ocasionen graves perjuicios en tierras agrícolas; ante ello se busca fomentar la cultura de la prevención evitando daños a la agricultura familiar con ello ocasionando pérdidas económicas.

Segundo. Se identifica la existencia del Seguro Agrario Catastrófico – SAC y los procedimientos que se desarrollan para ser beneficiario del mismo, y como es que la accesibilidad aún sigue siendo limitada hacia los agricultores.

Tercero. El SAC es un seguro que tiene su intervención en todos los departamentos del Perú, permitiendo asegurar un total de 1.9 millones de hectáreas de cultivos transitorios y permanentes, contra diversos riesgos climáticos y naturales, según recientes referencias obtenidas del MIDAGRI hasta el primero de agosto del año 2023.

Cuarto. Adicionalmente se presenta o llama la atención a otras interrogantes vinculantes como el funcionamiento del FAE – AGRO, en la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual lo citamos en su literalidad.

¿Por qué el FAE AGRO no funciona?

*Hay numerosos factores por los que el FAE AGRO no funciona y no llegará a cumplir con la meta de beneficiar a 232,000 productores agropecuarios. Estos factores se pueden dividir en dos tipos: **factores estructurales**, es decir aquellos que pertenecen a las características de nuestro sistema financiero, y **factores de diseño**, debido a un mal diagnóstico del problema y la potencial demanda del programa.*

⁶ <https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/pei-2025-2030.pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

*Tal vez el principal problema estructural del financiamiento al sector agropecuario **es el limitado acceso de fondos a este sector**: el año 2019, el financiamiento al sector agropecuario alcanzó los 12 mil millones tras décadas de continuo aumento, aunque este monto en términos relativos no supera el 4% del total de créditos otorgados en el conjunto del sistema financiero. Las razones detrás de este limitado financiamiento van desde los elevados riesgos de la actividad, generando que los créditos sean costosos, pasando por los costos de transacción para realizar las colocaciones, ya que muchas de las instituciones financieras no han desarrollado sus tecnologías de calificación y asignación de créditos. Y aún más, el desconocimiento del agricultor sobre productos y servicios financieros formales.*

La presente iniciativa legislativa, explicita las graves deficiencias que actualmente existe en los programas de subsidios, que ofrece el Estado, ante eventualidades o fenómenos naturales que perjudican gravemente los cultivos agrícolas, y con ello, ocasionan grandes pérdidas económicas para los agricultores.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, indica sobre la legitimidad y naturaleza jurídica de los gobiernos regionales, quienes emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, en consecuencia, la pretensión de la presente ley tiene relación con el artículo 4 de su fórmula legal, sobre la cobertura y financiamiento del seguro agrario complementario.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

IV.2.1. Situación de las opiniones solicitadas sobre el proyecto de ley

La Comisión Agraria solicitó la opinión técnica a los sectores competentes, como son el MIDAGRI, el MINAM, la PCM y el MEF, de los cuales gran parte de ellos indicó y precisó que propuesta de Ley, es “**viable con observaciones**” tanto para la exposición de motivos, como por los articulados de la presente propuesta.

Asimismo, la Asociación Municipalidades del Perú – AMPE indica, como opinión institucional, que el proyecto de ley si **es viable**.

Por otro lado, abstrayendo la opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, dirigida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (información pública), opinión técnica como asociación que reúne a todos los gobiernos regionales del país, indica que: **el proyecto ley es viable, asimismo precisa que se debe agilizar la aprobación de la directiva del funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico desde que inicia la Campaña Agrícola, para que se aplique de manera transparente y eficiente.**

IV.2.2. Descripción de las opiniones obtenidas, por cada artículo de proyecto de ley

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 08425/2023-CR, que propone la “**Ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario**”, se evidencia que la iniciativa busca fortalecer la reactivación del sector agrario, priorizando a los agricultores de la pequeña agricultura familiar.

Para ello centra su espíritu en fortalecer el cofinanciamiento de los gobiernos regionales al seguro agrario, específicamente ampliar la cobertura crediticia del seguro agrario catastrófico complementario, acorde al objeto del **artículo 1**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Sobre el particular, el **MIDAGRI**, a través de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, se pronuncia y señala que:

(...) considerando que se propone que la medida se sustente con los recursos de los gobiernos regionales, es decir cuenta con iniciativa de gasto, no estando alineado con el artículo 79⁷ de nuestra carta magna

Con relación al **artículo 2**, en cuanto a la finalidad de la ley, se describe la importancia de implementar un medio de cofinanciamiento del pago del seguro agrario catastrófico complementario – SAC, en la cual intervengan por ley los gobiernos regionales, en línea a su propio presupuesto.

Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a través de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, expresa su opinión precisando que en la exposición de motivos no se encuentra un sustento técnico – económico sobre la implementación de un medio de cofinanciamiento del pago del seguro propuesto.

Respecto al **artículo 3**, se describe el seguro agrario complementario, su utilidad y los alcances en los ámbitos agrícolas y pecuario, donde el seguro agrario complementario, hace frente a los eventos fortuitos o contingencias derivadas de acontecimientos catastróficos naturales, emergencias sanitarias u otros, con ello el daño agrícola de impacto regional, provincial y distrital, en cooperativas agrarias, comunidades campesinas y otros; que ocasionen pérdidas agropecuarias, en especies y productos agrícolas producidos a nivel nacional.

En este tema, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a través de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, traslada su opinión describiendo las características del seguro agrícola catastrófico - SAC y el Seguro Agropecuario – SAGRO. Tras un breve análisis, el informe concluye que generar un nuevo seguro agrario complementario, **ya no sería necesario** puesto que ya están incluidas en el SAC y el SAGRO actualmente ya implementados.

Por otro lado, el **Ministerio del Ambiente** - MINAM, a través de su Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, sobre el **artículo 3**, propone se remplace el termino de catástrofe natural por **riesgos desastres**, indicando que los desastres no se generan de forma natural, sino en función de la ocurrencia de un peligro. Por otro lado, también se aclara que el seguro agrario también abarca la **crianza como los cultivos**.

Sobre el **artículo 4**, establece que el seguro agrícola complementario se implementa y desarrolla con el presupuesto institucional de cada institución, como los gobiernos regionales y los relacionados al Fondo de Garantía para el campo y el Seguro Agropecuario (FOGASA).

Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a través de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario, indica que: tal como se ha indicado sobre el artículo 3, que antecede, la cobertura de este nuevo seguro agrario complementario **ya no es necesario** porque se cuenta con el Seguro Agrario Catastrófico - SAC y el Seguro Agropecuario - SAGRO, asimismo sobre el financiamiento por los gobiernos regionales, esto ya se ha establecido en el inciso b) del artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el caso y del seguro agrario, que a la letra dice:

⁷ **Artículo 79.** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

El Fondo está constituido por los siguientes recursos:

(...)

b). Los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad.

Por lo indicado en dicha Ley N° 29148, se faculta a que los gobiernos regionales y locales puedan aportar al FOGASA con el objeto de cofinanciar primas de seguros aprobados por el FOGASA.

Con relación al **artículo 5** se precisa que la cobertura del seguro agrario catastrófico complementario está dirigida a beneficiarios en todas las regiones, asimismo se plasma los conceptos de cambios climatológicos, contaminación ambiental declarada, emergencia sanitaria y riesgos biológicos, que producirían daños y perjudicarían a los cultivos, ganados o especies existentes en la unidad agrícola.

Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI indica, a través de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario del MIDAGRI, que el seguro agrario catastrófico - SAC cuenta con 19 riesgos entre climáticos, naturales, ambientales y biológicos, asimismo el seguro agropecuario - SAGRO de acuerdo a los tipos de seguro que incluyen a los agrícolas y pecuarios, presentan coberturas específicas de riesgos.

Respecto al **artículo 6**, el proyecto de ley propone un monto mínimo asegurable por cada hectárea, siendo al 25 % de una UIT.

Al respecto, de las opiniones vertidas, el Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI, indica que:

“... el Proyecto de Ley no presenta el sustento por el cual se define la suma asegurada propuesta de mínimo de 25 % de la UIT, ni se define cuantas hectáreas de cultivo estarían protegidas, tampoco presenta una proyección de escenarios de cobertura de acuerdo a las tasas de primas del mercado”.

Asimismo, la propuesta legislativa establece **tres disposiciones complementarias**, donde precisa que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF dictamina las medidas para la implementación del seguro agrario complementario; que el Ministerio de Desarrollo Agrario – MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales, actualizan el padrón nacional de los pequeños agricultores y productores agropecuarios; y que, finalmente, se deroga y deja sin efecto las normas que se opongan a la presente propuesta de ley.

Al respecto, de las opiniones vertidas por las diversas entidades, si bien no se pronuncian de manera directa, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riesgo del Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI, indica que: *de las observaciones de cada artículo, incluyendo a las disposiciones complementarias*, su opinión concluyente es que el Proyecto de Ley es “**viable con observaciones**”. No refiriéndose directamente en aspectos puntuales de las disposiciones complementarias.

IV.2.3. De la propuesta normativa que se propone

Tras el análisis de las opiniones, en relación a la propuesta de ley, nos centramos en lo siguiente:

Sobre el título de la propuesta de ley

El proyecto de ley pretende y se enfoca en fortalecer la atención de los seguros agrarios a los agricultores más vulnerables, vale decir, la agricultura familiar, en las regiones del país, quienes en caso de eventos catastróficos son directamente afectados en sus actividades, sus cultivos y crianza de animales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Para ello, a través de esta norma se instruye y autoriza a los gobiernos regionales y locales a centrar su atención en los seguros agrarios, específicamente al Seguro Agrario Catastrófico – SAC, que está dirigido a los agricultores más vulnerables, con ello facultándolos a realizar aportes anuales, acorde con su normatividad, siendo ella establecida en su presupuesto anual.

En esa línea de ideas, proponemos que el título del proyecto de ley sea el siguiente:

“Ley que fortalece el cofinanciamiento anual de los gobiernos regionales al seguro agrario que protege a la agricultura familiar vulnerable, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario”.

Sobre el artículo 1, objeto de la ley

El proyecto de ley se centra en fomentar el sector agrario, ampliando la cobertura del seguro agrario, dirigido a la agricultura familiar, con énfasis a los más vulnerables, fortaleciendo los aportes y el cofinanciamiento de los gobiernos regionales y locales.

Al respeto, se propone un nuevo texto:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el cofinanciamiento anual de los gobiernos regionales para el seguro agrario que protege a la agricultura familiar vulnerable, en el marco de la ley 29148, ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario. A fin de **ampliar los aportes** y fomentar la reactivación del sector agrario, **enfocado y priorizando** a la agricultura familiar.

Sobre el artículo 2, finalidad de la ley

La propuesta de ley, en su artículo 2, finalidad de la ley, precisa implementar el cofinanciamiento anual por parte de los gobiernos regionales a un seguro agrario catastrófico complementario y dentro de presupuesto anual.

Nosotros decimos que nos centramos en el espíritu y la finalidad de la propuesta de ley, que es impulsar el cofinanciamiento anual de los gobierno regionales y locales con énfasis a la agricultura familiar más vulnerable. Por ello proponemos el texto siguiente:

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es impulsar y fortalecer el cofinanciamiento anual de los gobiernos regionales al seguro agrario, dirigido a la **agricultura familiar vulnerable**, a fin de resarcir y mitigar los efectos de los eventos catastróficos o de índole dañina que afectan a sus cultivos y crianzas, con ello se reinserten a sus actividades agrícolas.

Sobre los artículos 3, 4, 5 y 6

En relación a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la propuesta de ley original, los tres primeros artículos refieren al seguro agrario catastrófico complementario, es decir, según las instituciones competentes estaríamos creando un nuevo seguro, donde se establecen alcances, cobertura, financiamiento, beneficiarios, los tipos de eventos por el que podrían ser afectados. Y el artículo 6 se referiría al monto mínimo asegurable.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Al respecto, nuevamente se tiene que todas las instituciones que remitieron opinión coinciden en señalar que la propuesta de ley ***está creando un nuevo seguro complementario***, generando gasto al fisco y que nuestra Constitución ya establece dichas prohibiciones. Por tanto, la Comisión Agraria desestima los artículos indicados en el párrafo anterior, pero sin salir del espíritu que persigue la propuesta de ley.

Por otro lado, siguiendo la secuencia de la finalidad de los artículos propuestos con anterioridad, proponemos autorizar, a través de un artículo, a los gobiernos regionales y locales para que realicen aportes anuales al FOGASA, con énfasis al Seguro Agrario Catastrófico – CAS, que está dirigido a los agricultores más vulnerables, en el marco de la **Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario**; con ello fomentar la recuperación rápida de la agricultura familiar, **con énfasis** a los agricultores más vulnerables. Asimismo, que dichos aportes sean establecidos en sus presupuestos anuales.

Siendo el articulado el siguiente:

Artículo 3. Autorización de financiamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales al seguro agrario

Se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a ampliar los aportes al seguro agrario que protege a la agricultura familiar vulnerable y relacionados, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario, a fin de **ampliar los aportes** y fomentar la reactivación del sector agrario **enfocado y priorizando** a la agricultura familiar.

Sobre las disposiciones complementarias

Sobre las disposiciones complementarias PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, estas se desestiman por las mismas razones por las que se indicaron a los artículos 3, 4, 5 y 6, donde las instituciones competentes remitieron opinión señalando que la propuesta de ley está creando un nuevo seguro complementario, *generando gasto al fisco*, y que nuestra Constitución ya establece dichas prohibiciones; por ello limita y hace inviable las disposiciones complementarias del proyecto de ley.

Siendo así y en línea a lo propuesto por la Comisión Agraria, se propone una única disposición complementaria modificatoria, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del inciso b) del artículo 7 de la **Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agropecuario**

Se modifica el inciso b) del artículo 7 de la **Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agropecuario**, que constituye los recursos del fondo de garantía, en los siguientes términos:

Artículo 7. Recursos del fondo

El fondo está constituido por los siguientes recursos.

(...)

Antes

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

b) Los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad.

Ahora

b) Los aportes anuales que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los que se facultan y autorizan a fin de fortalecer la atención a la agricultura familiar más vulnerable.

Se sustenta en lo siguiente:

Si bien establecemos el incremento o aportes de los gobiernos regionales y locales al fondo de garantía y seguro agrario y que estos aportes sean anuales, tenemos que la **Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y del seguro agropecuario**, dice:

En el artículo 7, Recursos del fondo: El fondo está constituido por los siguientes recursos.

(...)

En el **inciso b)** *Los aportes que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a su normatividad.*

Consideramos que el inciso citado no es suficiente para hacer efectivo y mandatorio lo que se ordena en los artículos 1 y 2, propuestos en el presente dictamen.

Por ello proponemos el siguiente texto:

b) Los aportes anuales que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los que se facultan y autorizan a fin de fortalecer la atención a la agricultura familiar más vulnerable.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de norma

La iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, no infringe la Constitución Política del Perú, más bien la refuerza respecto de su aplicación e impulsa la mejora a través de uso del seguro agrario y este sea complementario, dado que el rendimiento y resultados de la actual aplicación, tanto del SAC como el SAGRO, aún siguen siendo insuficientes en la atención a los agricultores más vulnerables.

La Comisión Agraria, tras el análisis de las opiniones recibidas, de forma y fondo, consideramos establecer el siguiente título del texto sustitutorio, denominándolo de la siguiente manera: “Ley que fortalece el cofinanciamiento anual de los gobiernos regionales al seguro agrario, que protege a la agricultura familiar vulnerable, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario”.

En este texto sustitutorio se recupera el espíritu del proyecto de ley y se establece artículos que refuerzan el cofinanciamiento de los gobiernos regionales y locales, al fondo de garantía para el campo y del seguro agrario, facultándolos y autorizándoles a realizar aportes anuales, siendo estos incluidos en sus propios presupuestos institucionales.

Para operar e implementar dichos aportes anuales, se propone una disposición complementaria para modificar el inciso b) del artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, con el texto siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

b) Los aportes anuales que realicen los gobiernos regionales y locales, los que se facultan y autorizan a fin de fortalecer la atención a la agricultura familiar más vulnerable.

El espíritu de la presente propuesta de ley es que el seguro agrario en el Perú resulte de masiva atención a los agricultores más vulnerables que están centrados en la agricultura familiar, en el marco de la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar; y con ello se autorice y faculte a los gobiernos regionales y locales. En este caso se legisla **incluir en sus presupuestos institucionales** los aportes anuales, reforzando lo indicado por la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

En concordancia, la propuesta normativa se alinea con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, según el:

*Objetivo II, Equidad y Justicia Social a través de la **Política 15: “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”**, y según el **Objetivo III, Competitividad del País**, a través de la **Política de Estado: 23. “Política de desarrollo agrario y rural”**.*

En esa línea de ideas, la propuesta normativa pone en relieve la necesidad de reforzar y activar mecanismos para ampliación de la cobertura crediticia del seguro agrario y, frente a ello, coadyuvar a lograr mejorar la mitigación de los diversos riesgos que sufren los agricultores productores agrarios, con énfasis en la agricultura familiar en todo país.

Por otro lado, el numeral 1^º del artículo 102 de nuestra Carta Magna prevé como prerrogativa del Congreso de la República dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Finalmente, el proyecto de ley resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, puesto que la iniciativa legislativa que fortalece el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal adicional, pues se rige su implementación y aplicación con el presupuesto institucional de las entidades involucradas.

IV.3.1. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a los siguientes objetivos y políticas de Estado:

▪ **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

Política 15: “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición”

Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral:

Con este objetivo el Estado: (...) (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el

⁸ **Artículo 102.** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (...)

▪ **Objetivo III: Competitividad del país.**

Política de Estado: 23. “Política de desarrollo agrario y rural:

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

IV.3.2. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas y temas:

- **Política de Estado 15**, Promoción de la Seguridad Alimentaria, con el **tema 66** que guarda relación con la seguridad alimentaria
- **Política de Estado 19**, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, con el **tema 76** que guarda relación con gestión ambiental

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 08425/2023-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
05/09/2024	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	OFICIO N° 0047-2024-2025-CA/CR	NO
05/09/2024	DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO N° 0048-2024-2025-CA/CR	SI
05/09/2024	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ	OFICIO N° 0049-2024-2025-CA/CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR		
05/09/2024	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0050-2024-2025-CA/CR	SI
05/09/2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0051-2024-2025-CA/CR	SI
05/09/2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente	OFICIO N° 0052-2024-2025-CA/CR	SI
05/09/2024	GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 0052-2024-2025-CA/CR	SI

IV.4.2. Opiniones recibidas

Respecto del **Proyecto de Ley 08425/2023-CR** se recibió opinión técnica de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
05/09/2024	DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO N°569-2024-AMPE/P	VIABLE
05/09/2024	DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001717-2024-PCM-SG	NO COMPETENTE
09/01/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00036-2025-MINAM/SG	VIABLE CON OBSERVACIONES
14/08/2025	CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO Secretaria General Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 2932-2025-EF/13.01	VIABLE CON OBSERVACIONES
25/08/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO Nro. 3179-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES

En adelante detallamos las opiniones recibidas según el orden de cuadro anterior.

Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio 569-2024-AMPE/P, ingreso a trámite documentario con fecha 5 de setiembre de 2024, la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú, quien procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde adjunta el Informe 0303-2024-AMPE/AJ, elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica - AMPE, que consolida la opinión institucional con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo con **su opinión favorable**. El informe en mención en su análisis indica que:

“(…)

- 2.5 Se advierte que el proyecto de Ley N°8425/2023- CR, tiene por objeto fomentar la reactivación del sector agrario priorizando a los agricultores de la pequeña agricultura familiar, así como fortalecer el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para que permita ampliar la cobertura crediticia del seguro agrario catastrófico complementario para los agricultores amparados en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- 2.6 En nuestra normativa existe limitadas medidas de prevención ante desastres naturales que ocasionen graves perjuicios en tierras agrícolas, por ello en la presente propuesta se fomenta la cultura de prevención ante posibles acciones naturales desastrosas, que concatenen graves daños en nuestra agricultura familiar, ocasionando grandes pérdidas económicas.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

2.7 El problema radica en el limitado acceso de fondos para el sector agropecuario que no supera el 4% del total de créditos otorgados en el conjunto del sistema financiero. Asimismo, la presente iniciativa legislativa al llegar a ser Ley, beneficiará, a más de 4 millones 702 mil agricultores, asimismo debemos resaltar que la actividad agraria es una de las más importantes en nuestro país, y, sin lugar a duda las beneficiarias finales seremos todos los peruanos residentes y, también nuestra economía peruana.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente

I. CONCLUSIONES

2.8 La Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, **opina favorablemente** al Proyecto de Ley N° 8425/2023 CR, proyecto de ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario”.

Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Mediante OFICIO D001717-2024-PCM-SG, ingreso a trámite documentario con fecha 5 de setiembre de 2024, la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, quien procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde adjunta el Informe D001271-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros. Al respecto el mencionado informe en el ítem ANALISIS, realiza precisiones siguientes:

“III. ANALISIS

(...)

Al respecto, debemos señalar que los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado. los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros. las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. También, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

Considerando dicho marco legal. y analizado el Proyecto de Ley No 8425/2023-CR, se verifica que éste **no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 8425/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en la Ley N°31075, **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** y, en el Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la **Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas**; respectivamente, (...).”

Comentario: Al respecto, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye e indica que no está en su competencia brindar opinión técnica en relación al Proyecto de Ley 08425/2023-CR.

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante **Oficio 00036-2025-MINAM/SG** ingresó a trámite documentario con fecha 9 de enero de 2025, la opinión del Ministerio del Ambiente, quien procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde adjunta el

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".

Informe 00020-2025-MINAM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 00001-2025-MINAM/VMDERN/DACCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, que consolida la opinión del ministerio y se pronuncia con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado, el proyecto de ley resulta **VIABLE con observaciones**.

"Al respecto:

(...)

2.9 Así pues, la DACCD emite pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

2.9.1 Formula observación al artículo 3 del Proyecto de Ley, a fin que se precise la terminología utilizada en el citado artículo respecto a: (i) utilizar el término "**riesgo de desastres**" por "**catástrofe natural**" y otro tipo de riesgos como los "climáticos", "ambientales" y "biológicos" y, (ii) que el seguro agrario es un sistema de "protección agropecuaria" **que abarca tantas crianzas como cultivos**.

2.9.2 En relación a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la DACCD señala lo siguiente:

2.9.2.1 Incluir la variable de cambio climático como desafío que enfrentan los pequeños y medianos agricultores, y en esa línea, considerar las "Orientaciones para el análisis del clima y determinación de los peligros asociados al cambio climático" del SENAMHI, que señala que los peligros asociados al cambio climático incluyen: a) cambios en los promedios climáticos y b) cambios en la variabilidad climática, abarcando **fenómenos como la erosión, lluvias intensas, veranillos, sequías, olas de calor, entre otros**; que afectan la actividad agropecuaria; además, de considerarse medidas de adaptación (acciones, prácticas, tecnologías y servicios) necesarias para hacer frente al cambio climático.

2.9.2.2 En los fundamentos de la Exposición de Motivos se hacen afirmaciones técnicas, las cuales no están referenciadas bibliográficamente, por lo que, es necesario el uso de información científica que sustente dichas afirmaciones.

2.9.2.3 Estando a lo expuesto, **la DACCD formula observación a la exposición de motivos del Proyecto de Ley** a fin de que se vincule la adaptación al cambio climático, así como las referencias bibliográficas a ser consideradas en el sustento técnico, para fortalecer la coherencia de la exposición de motivos.

2.9.3 Por otro lado, **la DACCD recomienda que la Comisión Dictaminadora establezca un porcentaje de los recursos que los gobiernos regionales destinen para fines del seguro agrario complementario**, que sea destinada para la promoción de la inversión en seguridad alimentaria e innovación en adaptación al cambio climático, a través del financiamiento a los pequeños agricultores que realicen actividades que reduzcan la vulnerabilidad de sus tierras, activos, cultivos y crianzas a los impactos presentes y futuros del cambio climático. Se propone que dicho porcentaje pueda ser de un 2%.

(...)

2.10 Estando a lo expuesto, la **DGCCD** a través de la DACCD, **emite observaciones al artículo 3 y la Exposición de Motivos** del Proyecto de Ley en el sentido que: (i) Es necesario homogenizar la terminología, así como clarificar **si el seguro abarca tanto crianzas como cultivos** e (ii) incluir las referencias bibliográficas que mejoren el sustento técnico de la exposición de motivos; así también, **emite recomendación**, a fin de incluir un porcentaje de los recursos que los gobiernos regionales destinen para fines del seguro agrario complementario, conforme a lo desarrollado; aspectos que se han desarrollado en el numeral 2.9 del presente informe".

El despacho Viceministerial de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, tras la descripción de sus observaciones, concluye que dentro de su ámbito de competencia no corresponde emitir opinión respecto al proyecto de ley.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante **Oficio 2932-2025-EF/13.01** ingreso a trámite documentario, con fecha 14 de agosto de 2025, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, quien procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

adjunta el Informe 0121-2025-EF/46.01, elaborado por la Oficina de Enlace, que emite opinión del ministerio y se pronuncia con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta **VIABLE con observaciones**.

En esa línea el Ministerio de Economía y Finanzas vierte opinión desde 2 temáticas distintas, en materia de mercados financieros y en materia de presupuesto público, los que se detallan a continuación en el ítem de análisis:

“III. Análisis

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones remitidas por parte de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y de la Dirección General de Presupuesto Público, se procede a señalar lo siguiente:

En materia de Mercados Financieros

3.1 *En la actualidad, se cuenta con diferentes mecanismos de aseguramiento agrario implementados con recursos del FOGASA, seguros Cofinanciados y de Financiamiento Total⁹, como instrumentos financieros adecuados que permiten mitigar, proteger y fomentar la actividad agraria frente a riesgos.*

De esta manera, se ha implementado diversos mecanismos de aseguramiento agrario que tienen por objetivo indemnizar a los productores por las pérdidas ocasionadas por los riesgos climáticos o biológicos que afecten sus cultivos o sus animales. Los mecanismos de aseguramiento implementados por el FOGASA contribuyen a mejorar la seguridad alimentaria, a reducir la pobreza rural, a incentivar la inversión productiva y a fomentar la adaptación al cambio climático.

3.2 *En tal sentido, mediante la Ley 28939 se crea el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA) con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales, así como **financiar mecanismos de aseguramiento agrario**, y que se incorpora como parte de la política de desarrollo de la competitividad del agro peruano el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)*

(...)

3.6 *Los seguros agrarios ayudan a los productores a mitigar los efectos negativos causados por eventos naturales adversos, siendo una herramienta de gestión de riesgo ex ante, lo que permite que sea más económica y eficiente con medidas o reacciones ex post. Estos seguros agrarios pueden ser adquiridos por los agricultores o por el Estado, como medida de protección social para agricultores de bajos ingresos.*

Sobre el particular, se han implementado a nivel nacional dos tipos de seguros:

- 1. El Seguro Agrícola Catastrófico — SAC, contratado por el Estado como una medida de protección social, dirigido a disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los agricultores de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia; y*
- 2. El Seguro Agropecuario cofinanciado — SAGRO, contratado de manera voluntaria por aquellos productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) que tienen mayor capacidad productiva y orientan su producción con fines comerciales.*

(...)

3.8 *En ese sentido, se cuenta con el Seguro Agropecuario, dirigido a aquellos productores que orientan su producción con fines comerciales, que fue implementado a partir del 2020. El Seguro Agropecuario, a través de la suma asegurada protege el capital invertido por el productor agropecuario. Así, la suma asegurada puede ser el monto del crédito, el costo de producción del cultivo o el valor comercial del producto.*

Además, este seguro es contratado de manera individual a través de las entidades financieras y es cofinanciado por el Estado, con recursos del el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA); para los años 2021-2024, el cofinanciamiento estuvo fijado entre el 50% y el 80% del costo de la prima, siendo ofrecido a través de entidades financieras, de Cooperativas, entre otras organizaciones que los agrupen. Este tipo de cobertura es opcional, se da a demanda del agricultor y se va otorgando el cofinanciamiento hasta que se agoten los recursos del Fondo.

(...)

3.12 *Bajo este marco normativo, el FOGASA le permite el Estado gestionar recursos con la finalidad de financiar mecanismos de aseguramiento agrario, para mejorar la eficiencia del gasto público en el apoyo a la mejora de la competitividad del sector agrario ante la variedad de riesgos de producción del sector.*

⁹ Capítulo II Cofinanciamiento y Capítulo III Financiamiento Total del Reglamento del Fondo de Garantía para el campo y del seguro agrario – Decreto Supremo 004-2024 del 03 de mayo de 2024.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Fondo que se encuentra constituido por los siguientes recursos, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29148: a) Los recursos autorizados por la Ley N° 28939 y sus modificatorias; b) los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad; c) donaciones y aportes privados; d) recursos de cooperación técnica no reembolsable; e) intereses que generen los recursos del Fondo desde la aprobación de la Ley N° 28939; f) créditos presupuestales que se aprueben en las Leyes Anuales de Presupuesto; g) otros dispuestos por norma expresa.

- 3.13 Los recursos del FOGASA no solo provienen de los recursos ordinarios que se aprueben por las Leyes Anuales de Presupuesto, sino que contempla fuentes adicionales, como es el caso de los aportes que puedan realizar los gobiernos regionales y locales.

En materia de presupuesto público

- 3.18 Por lo antes expuesto, la presente medida conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irroque su implementación, lo que implicaría una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 32185.

En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Igualmente, la propuesta normativa vulnera el Principio de Equilibrio Fiscal el cual resalta la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades públicas, at implementarse la presente medida implicando un gasto que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo.

- 3.19 Adicionalmente, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se señala: “El mencionado fondo se financia con cargos a los recursos de los gobiernos regionales, relacionados con el Fondo de Garantí/a para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), en función al presupuesto asignado para cada gobierno regional” (El resaltado es agregado), con lo cual no queda claro si se pretende crear un fondo para atender el Seguro Agrario Complementario. De ser ese el caso, se formula observación a dicha propuesta, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, en razón a que la creación de fondos u otros mecanismos similares, financiados con recursos públicos, sean éstos con o sin personería jurídica, aparta recursos públicos con carácter extra presupuestal, es decir, los excluye del alcance del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Presupuesto Público, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe”.

Comentario: Al respeto, el Ministerio de Economía y Finanzas, enfocando su análisis en materia de mercados financieros y en materia de presupuesto público, concluye e indica que el proyecto de ley conllevaría la necesidad de recursos adicionales para cubrir los gastos que irroque su implementación, lo que implicaría una demanda de recursos al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley 32185.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 3179-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 25 de agosto de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde adjunta el Informe 1122-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión de los órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que del análisis realizado el proyecto de ley resulta **VIALE CON OBSERVACIONES**.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, en línea con sus órganos competentes indica lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

Opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

El despacho viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego hace presiones a partir de cada artículo de la propuesta legislativa en análisis:

“Sobre el artículo 1

Opinión: Hay que indicar que de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, sin embargo, a nuestro entender de la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, no se ve un análisis cuantitativo ni cualitativo de la propuesta presentada; tampoco un análisis costo-beneficio, considerando que se propone que la medida se sustente con los recursos de los gobiernos regionales, es decir cuenta con iniciativa de gasto, no estando alineado con el artículo 79 de nuestra Carta Magna Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Sobre el artículo 2

Opinión: De la revisión del texto de la exposición de motivos anexa al proyecto de ley no se encuentra un sustento técnico - económico sobre la implementación de un medio de cofinanciamiento del pago del seguro propuesto.

Sobre el artículo 3

Opinión: El MIDAGRI tiene implementado en la actualidad dos (2) tipos de seguros: el Seguro agrícola Catastrófico (SAC) y el denominado Seguro Agropecuario (SAGRO).

El Seguro agrícola Catastrófico presenta las siguientes características:

- Es contratado como una medida de protección social, dirigido a disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los agricultores de escasos recursos, priorizando la agricultura familiar de subsistencia.
- El SAC no es un seguro tradicional, ya que las indemnizaciones no se calculan para cubrir las pérdidas o los costos de producción, sino para permitir a los agricultores, especialmente los más vulnerables, la reconstrucción de su potencial productivo y reinsertarse en la actividad agrícola.
- Su objetivo es dotar de una compensación básica que aumente la capacidad de los agricultores más vulnerables para sobrellevar los impactos negativos de la catástrofe, en concreto, que le permita resembrar y recuperar los ingresos potenciales de su labor agrícola.
- Con este esquema de protección social se aseguran las superficies y cultivos en todos los departamentos del país, información alcanzada por las respectivas DRAs/GRAs; por consecuencia, los pequeños productores agrícolas que estén cultivando esas superficies y cultivos YA ESTÁN ASEGURADOS, no deben hacer nada adicional para estar asegurados, sólo avisar cuando sufran pérdidas o afectaciones en sus cultivos.
- Existen 2 tipos de coberturas con el SAC:
 - **Cobertura catastrófica:** cubre los siniestros a nivel de sectores estadísticos, atendiendo pérdidas totales y parciales en cultivos transitorios y permanentes. Existe un disparador de riesgo el cual indica si se indemniza el daño ocurrido. La afectación debe ocurrir en todo o gran parte del sector estadístico.
 - **Cobertura complementaria:** esta cobertura ampara pérdidas totales en cultivos transitorios y permanentes, ocurridas en áreas menores dentro del sector estadístico.
- El SAC es financiado con el 100% del costo de las primas por el FOGASA

El Seguro Agropecuario (SAGRO) presenta las siguientes características:

- Es un esquema de protección dirigido a aquellos productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) que tienen mayor capacidad productiva y orientan su producción con fines comerciales.
- La cobertura de este seguro es opcional, para aquellos productores que deseen proteger el "capital invertido" en su labor agrícola o pecuaria. La suma asegurada es el monto del crédito, el costo de producción o instalación del cultivo o el valor comercial del producto pecuario.
- Es un seguro cofinanciado entre el agricultor y el Estado Peruano, esté último asume el 80% del costo de la prima con los recursos del FOGASA, y es ofrecido a través de entidades financieras, de cooperativas, entre otras organizaciones que los agrupen.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".

Por lo expuesto, consideramos que las coberturas del nuevo "seguro agrario complementario" que se desea crear con esta norma ya no son necesarias ya que se encuentran incluidas en el SAC y el SAGRO implementados actualmente.

Sobre el artículo 4

Opinión: Como se ha indicado anteriormente, la cobertura de este nuevo seguro agrario complementario ya no es necesaria pues ya se cuenta con el seguro agrícola catastrófico (SAC) y el Seguro Agropecuario (SAGRO), los cuales cuentan con cobertura nacional.

Por otro lado, con respecto a la participación de los gobiernos regionales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 de Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, que a la letra dice: El Fondo está constituido por los siguientes recursos:

(...)

b) los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad;

Por lo indicado en dicha Ley N° 29148, se faculta a que los gobiernos regionales y locales puedan aportar al FOGASA con el objeto de cofinanciar primas de seguros aprobados por el FOGASA.

Sobre el artículo 5

Opinión: A la fecha el SAC implementado por el MIDAGRI cubre a nivel nacional 19 riesgos entre climáticos, naturales, ambientales y biológicos, ellos son los siguientes: 1) altas temperaturas, 2) falta de piso para cosechar, 3) granizo, 4) helada, 5) huaico, 6) incendio, 7) inundación, 8) lluvia excesiva o extemporánea, 9) nieve, 10) sequía, 11) viento fuerte, 12) plagas y depredadores, 13) enfermedades, 14) erupción volcánica, 15) sismo, 16) sequía para cultivos de riego, 17) taponamiento o no nacencia, 18) contaminación ambiental, 19) deslizamiento.

Por otro lado, el SAGRO, de acuerdo a los tipos de seguros que incluye (agrícolas y pecuarios), presentan coberturas específicas de riesgos.

Sobre el artículo 6

Opinión: El presente proyecto de ley no indica en su exposición de motivos el sustento por el cual se define la suma asegurada propuesta de mínimo 25% de la UIT, asimismo, no se define cuántas hectáreas de cultivo estarían protegidas, tampoco presenta una proyección de escenarios de cobertura de acuerdo a las tasas de primas del mercado.

Considerando las opiniones señaladas a los articulados del proyecto de ley en análisis, los mismos devienen en una opinión Viable con Observaciones, por tanto, se emite la misma opinión en cuanto a las **Disposiciones Complementarias**".

El despacho viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, tras la descripción de sus observaciones, artículo por artículo, procede a concluir que el proyecto de Ley en estudio es **viable con observaciones**.

"III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el análisis realizado, la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario unidad orgánica de línea de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) opina que, el proyecto de ley 08425/2023- CR, mediante el cual se propone la "Ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario" es **Viable con Observaciones**".

Opinión del Despacho de Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Al respecto, el despacho viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario describe y desarrolla las siguientes conclusiones en relación a la propuesta legislativa.

"(...)

C. Análisis de la propuesta:

(...)

3.9 EI MIDAGRI, como se ha señalado en el numeral 3.2 del presente informe ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende, entre otros, la agricultura y ganadería, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología, otros servicios vinculados a la actividad agraria, entre otros; y que son de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".

- cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la *Ley N° 31075 LOF del MIDAGRI*, el numeral 1 del artículo 22 de la *Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, y el artículo 119 de la Constitución Política del Perú.
- 3.10 Sobre el particular, cabe mencionar que el proyecto normativo se alinea a la Política de Estado N° 15, "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", en la medida que contribuye a garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos mediante la protección de la producción agrícola frente a eventos adversos. De igual forma, promueve medidas de prevención y mitigación de pérdidas en cultivos, apoyando la sostenibilidad de la producción nacional y reduciendo la dependencia de importaciones. Asimismo, se alinea con la Política de Estado N° 23, "Política de Desarrollo Agrario y Rural", al impulsar el desarrollo económico rural mediante un instrumento financiero que protege la producción agraria, fomenta la competitividad y rentabilidad de la actividad agrícola, y fortalece la seguridad jurídica y económica de los pequeños productores, en armonía con los objetivos de modernización del agro, desarrollo tecnológico y mejora de la infraestructura rural.
- 3.11. Asimismo, se vincula con la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0017-2021-MIDAGRI, la cual identifica como problema público el "bajo nivel de desarrollo competitivo agrario". Para hacer frente a esta situación, se han definido tres objetivos prioritarios:
- OP1: Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales en la cadena de valor.
 - OP2: Reducir la concentración de los productores agrarios familiares de subsistencia.
 - OP3: Mejorar el manejo de los recursos naturales para una producción agraria sostenible.
- En relación con el primer objetivo prioritario (OP1), se establece como uno de sus lineamientos estratégicos el mejoramiento de los mecanismos de financiamiento, aseguramiento agrario y acceso a recursos no reembolsables, dirigidos a los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.
- Por su parte, el segundo objetivo prioritario (OP2) contempla como lineamiento el incremento del acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, a recursos no reembolsables y a seguros, con el fin de fomentar su inclusión y reducir su vulnerabilidad.
- No obstante, lo anterior, **la Política Nacional Agraria 2021-2030 no contempla de manera específica los servicios vinculados al seguro agrario**. Cabe precisar que, en relación con este instrumento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) cumple el rol de ente rector [a través de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros], siendo responsable de definir las zonas y cultivos asegurados, contratar a las aseguradoras mediante licitación pública y coordinar con los gobiernos regionales para su adecuada implementación.
- 3.12 Asimismo, se vincula al Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI**, que tiene por objetivo de "mejorar los ingresos de los productores y productoras de la agricultura familiar de manera sostenible", tiene alcance a nivel nacional y está dirigido a los productores y productoras de la agricultura familiar.
- El Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019- 2021 (PLANAF)**, desarrolla nueve lineamientos: 1: acceso a factores de producción; 2: acompañamiento integral para la innovación con base a los recursos locales; 3: fortalecimiento de la asociatividad; 4: integración de la agricultura familiar a los mercados; 5: manejo sostenible de los recursos naturales frente al cambio climático; 6: inclusión social y seguridad alimentaria; Lineamiento 7: Mayor inversión para la dotación de bienes públicos con enfoque territorial; 8: fortalecimiento institucional y 9: gestión del conocimiento e innovación.
- En relación con el Lineamiento 5, orientado al manejo sostenible de los recursos naturales frente al cambio climático, se establece como acción estratégica la "implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, así como el diseño de un sistema con participación pública y privada para la transferencia de riesgos agropecuarios y pesqueros, que considere las características de los agricultores y agricultoras familiares". Asimismo, como línea de acción, se plantea el perfeccionamiento y la ampliación de la cobertura del Seguro Agrario Catastrófico (SAC), con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta del sector agrario frente a eventos climáticos adversos.
- 3.13 Del mismo modo, se vincula a la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar que tiene por finalidad, mejorar la calidad de vida de las familias dedicadas a la agricultura familiar, reducir la pobreza rural y promover su desarrollo sostenible mediante políticas que fortalezcan el acceso a recursos productivos, técnicos y financieros, su articulación con el mercado y la protección social, sobre la base de un manejo responsable de la tierra.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

- 3.14 *En ese sentido, la propuesta legislativa contribuye al fortalecimiento de las medidas de protección y sostenibilidad económica de los agricultores familiares, en concordancia con los Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar (artículo 6 de la Ley N° 30355) que prioriza el acceso al seguro agrario que permita la protección de las actividades de la agricultura familiar y el cumplimiento de los fines que persigue la Ley. Asimismo, responde a la necesidad de reducir la vulnerabilidad de este sector frente a eventos climáticos adversos, plagas y otras amenazas, alineándose con los principios de sostenibilidad y resiliencia que contempla la citada Ley.*
- 3.15 *Por otro lado, cabe señalar que el proyecto de ley plantea fortalecer el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para ampliar la cobertura crediticia del seguro agrario catastrófico. Sobre el particular, se debe considerar lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a la naturaleza jurídica y autonomía económica, así como a sus competencias en materia de desarrollo económico y productivo regional. En ese sentido, resulta fundamental que, en el marco de la elaboración, aprobación e implementación de la norma, se solicite y valore la opinión de los Gobiernos Regionales (GORES), a fin de respetar su autonomía y garantizar que las disposiciones se adecuen a las realidades y prioridades productivas de cada región.*
- 3.16 *En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 8425-2023-CR se encuentra alineado con los objetivos y principios de la Ley N° 30355, al priorizar la protección y desarrollo de la agricultura familiar y contribuye de manera directa al cumplimiento de las políticas de Estado N° 15 y N° 23, la Política Nacional Agraria 2021- 2030 y Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, fortaleciendo la seguridad alimentaria, la resiliencia del sector agrario y el desarrollo rural sostenible.*
- 3.17 *Por lo tanto, se considera que la propuesta legislativa es favorable dado su aporte a la protección de la agricultura familiar y su coherencia con el marco normativo y las políticas nacionales vigentes.*
- (...)”

La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), tras la descripción de observaciones, respecto al proyecto de ley en estudio, indica que **resulta viable con observaciones**.

“V. CONCLUSIONES:

(...)

- 4.2 *La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), considera que el Proyecto de Ley N° 8425/2023-CR, **es compatible con la protección a la agricultura familiar y guarda coherencia con el marco normativo del sector y las políticas nacionales vigentes**. No obstante, dado que regula una materia relacionada al aseguramiento de los productores agrarios a través del seguro agrario catastrófico, que se encuentra comprendida en el marco de las atribuciones del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR), corresponde a dicho despacho evaluar su viabilidad técnica. En ese sentido, se considera que el Proyecto de Ley N° 8425/2023- CR **resulta viable con observaciones**.*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica, describe y desarrolla las siguientes conclusiones en relación con la propuesta legislativa.

- 4.7 *Al respecto, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros DGASFS, que se constituye en el órgano de línea del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la Asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros, ha señalado las siguientes observaciones:*
- (i) *De la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no se aprecia un análisis cuantitativo ni cualitativo de la propuesta presentada; tampoco un análisis costo-beneficio, considerando que se propone que la medida se sustente con los recursos de los gobiernos regionales. La propuesta legislativa cuenta con iniciativa de gasto, lo cual no se encuentra alineado con el artículo 79 de nuestra Carta Magna [Artículo 79.- Los*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".

- representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto].
- (ii) En cuanto al artículo 2 del Proyecto de Ley, de la revisión del texto de la exposición de motivos, no se encuentra un sustento técnico - económico sobre la implementación de un medio de cofinanciamiento del pago del seguro propuesto.
- (iii) Sobre el alcance del seguro agrario complementario señalado en el artículo 3 del Proyecto de Ley, y el artículo 4 que menciona la cobertura y su financiamiento, consideramos que la cobertura de este nuevo seguro que se plantea, no son necesarias, ya que se encuentran incluidas en el Seguro Agrícola Catastrófico y en el Seguro Agropecuario implementados actualmente por el MIDAGRI, los cuales cuentan con cobertura nacional.
- (iv) El artículo 5 de la iniciativa legislativa presenta los beneficiarios del seguro agrario complementario, considerando a los productores agrarios cuyos cultivos, ganado o especies sean perjudicados por eventos climatológicos, contaminación ambiental, emergencia sanitaria y biológicos, a la fecha; no obstante, el SAC implementado por el MIDAGRI cubre a nivel nacional 19 riesgos entre climáticos, naturales, ambientales y biológicos. Por otro lado, el SAGRO, de acuerdo a los tipos de seguros que incluye (agrícolas y pecuarios), presentan coberturas específicas de riesgos.
- (v) El Proyecto de Ley, en su artículo 6 refiere que el monto mínimo asegurable por cada hectárea de cultivo, de producción o cosecha estropeada, será por el monto equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria; sin embargo no indica en su exposición de motivos el sustento por el cual se define la suma asegurada propuesta de mínimo 25% de la UIT, asimismo, no se define cuántas hectáreas de cultivo estarían protegidas, tampoco presenta una proyección de escenarios de cobertura de acuerdo a las tasas de primas del mercado.
- 4.8 De otro lado, conforme señala la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria DIPNA, la iniciativa legislativa se vincula con la Política Nacional Agraria 2021- 2030, sobre el cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cumple el rol de ente rector; sin embargo, este instrumento no contempla de manera específica los servicios al seguro agrario. Asimismo, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley plantea fortalecer el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para ampliar la cobertura crediticia del seguro agrario catastrófico, se debe considerar lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a la naturaleza jurídica y autonomía económica, así como a sus competencias en materia de desarrollo económico y productivo regional, resultando fundamental que, en el marco de la elaboración, aprobación e implementación del Proyecto de Ley, se solicite y valore la opinión de los gobiernos regionales, a fin de respetar su autonomía y garantizar que las disposiciones se adecuen a las realidades y prioridades productivas de cada región.
- 4.9 Es pertinente indicar respecto de la finalidad de la propuesta de implementar un medio de cofinanciamiento del pago del seguro agrario catastrófico complementario, que la misma vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 4.10 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 4.11 Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.
- (...)."

La Oficina General de Asesoría Jurídica, tras la descripción de las observaciones respecto al proyecto de ley en estudio, indica que es **viable con observaciones**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 8425/2023-CR, “Ley que fomenta el cofinanciamiento de los gobiernos regionales para el seguro agrario complementario”, cuenta con las observaciones detalladas en los numerales 4.7 al 4.10 del presente informe, por lo que deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**”.

Opinión derivada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante **Oficio 0113-2024-ANGR/P** ingresó a la Oficina de Trámite Documentario, con fecha 11 de octubre de 2024, la opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, quien procede a responder al pedido de opinión solicitada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en relación con el Proyecto de Ley 08425/2023-CR, donde describe y precisa la opinión de su organización y se pronuncia con relación al proyecto de ley en estudio. Al respecto, en el desarrollo de su análisis precisa lo siguiente:

“II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo expuesto para esta campaña agrícola 2023- 2024 - SAC, se ha logrado indemnizar casi el 50% del monto asegurado, pese al número de hectáreas que se indemnizó.
- 2.2 La materia asegurada y el monto de indemnización para regiones, fue aprobada a través de una directiva en el mes de diciembre, a mitad de la Campaña Agrícola 2023-2024, dejando sin cobertura los primeros meses.
- 2.3 Hay mucha confusión por parte de los agricultores sobre la diferencia entre el **Seguro Agrícola Catastrófico y el Seguro Agropecuario Complementario**, debido a que su público objetivo es distinto.
- 2.4 Por otro lado, **Se debería de ampliar la cobertura de seguros al sector pecuario**, debido a que, en algunas regiones, como en caso de la región Lima tiene gran cantidad de productores pecuarios ya que producen leche, porcino, aves y vacuno así también a nivel nacional.
- 2.5 Respecto a la denominación “Ley que Fomenta el Cofinanciamiento de los Gobiernos Regionales para el Seguro Agrario Complementario”, se deberá precisar a qué se refiere cuando se indica cofinanciamiento, siendo que de la lectura del proyecto no se señala cual sería la otra persona o entidad que realizaría también dicha labor en forma conjunta.
- 2.6 En relación, al objeto de la Ley, deberá precisar a quien va a beneficiar específicamente este seguro, en tanto se señala: “priorizando a los agricultores de la pequeña agricultura familiar”, debiéndose señalar que está dirigida a los agricultores mencionados, los mismos que se encuentren amparadas en la Ley N° 30355 Ley de Promoción y Desarrollo de Agricultura Familiar, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.11.2015.
- 2.7 En diferentes artículos del proyecto se indica “seguro agrario catastrófico Complementario” debiéndose adecuarse a lo que se señala en la denominación de la ley; “seguro agrario complementario” o en todo caso definirse cuál sería la denominación correcta, el poder tener relación con el Seguro Agrario catastrófico (SAC) implementado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), para la campaña agrícola 2023-2024.
- 2.8 Respecto del artículo 3° que señala el alcance del Seguro Agrario Complementario debe precisarse conforme se indica en su artículo 5, mencionando que dicho seguro permitirá hacer frente a los eventos fortuitos o contingencia derivadas de acontecimientos climatológicos, contaminación ambiental, emergencia sanitaria y biológicas, debiendo evitar dejar la figura abierta al señalar; “u otros”.
- 2.9 Deberá señalarse, de ser el caso, si el presente seguro agrario complementario, está relacionado con el Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, al tratarse de un seguro gratuito, financiando al 100% con recursos del Estado, y destinados para disminuir la vulnerabilidad a la que están expuestos los cultivos de los pequeños agricultores de escasos recursos, los de la agricultura familiar.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, tras la descripción de sus observaciones respecto al proyecto de ley en estudio, indica que es **viable**.

“III. CONCLUSIÓN:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".

*Con las consideraciones expuestas, el proyecto de ley **es viable**, además se debe agilizar la aprobación de la directiva del funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico desde que inicia la Campaña Agrícola, para que se aplique de manera transparente y eficiente".*

IV.5. Análisis costo beneficio.

La iniciativa legislativa, que con texto sustitutorio indicará en adelante la siguiente denominación: "Ley que **fortalece** el cofinanciamiento **anual** de los gobiernos regionales al seguro agrario que protege a la agricultura familiar vulnerable, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo de garantía para el campo y seguro agropecuario"; por su articulado, las precisiones que desarrolla y los fines que persigue, no irrogará gasto adicional al tesoro público, dado que se implementará con los presupuestos de cada una de las instituciones involucradas, tal como señala la propuesta normativa en su análisis costo beneficio; asimismo, se menciona que beneficiaría aproximadamente a más de 2'200,000 agricultores de manera directa y más de 2'400,00 agricultores de manera indirecta.

Sobre los beneficios, el despacho viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, indica lo siguiente sobre la propuesta legislativa:

- Que se alinea a la Política de Estado N° 15, "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición".
- Que se vincula con la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante Decreto Supremo 0017-2021-MIDAGRI.
- Que se vincula al Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado con Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI.
- Que se vincula a la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Finalmente, en síntesis, la propuesta legislativa supera con creces y contribuye al fortalecimiento de las medidas de protección y seguridad agraria de la agricultura familiar, con énfasis a los más vulnerables, en concordancia con los lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, y los efectos serán inmediatos, lo que coadyuba a la respuesta rápida en casos de eventos catastróficos, protegiendo a los agricultores más vulnerables en todas las regiones del país.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 08425/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR MÁS VULNERABLE,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.

EN EL MARCO DE LA LEY 29148

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el cofinanciamiento anual que realizan los gobiernos regionales y los gobiernos locales al seguro agrario que protege a la agricultura familiar más vulnerable, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, mediante la ampliación de sus aportes al referido Fondo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la sostenibilidad del seguro agrario dirigido a la agricultura familiar más vulnerable, a fin de mitigar y resarcir los efectos de los eventos catastróficos o dañinos que afecten sus cultivos y crianzas, facilitando su reinserción en las actividades agrarias y fomentando la reactivación del sector.

Artículo 3. Autorización para ampliar los aportes de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales al seguro agrario

Se autoriza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a ampliar sus aportes al seguro agrario que protege a la agricultura familiar más vulnerable y relacionados, en el marco de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de fomentar la reactivación del sector agrario, dando prioridad a la agricultura familiar más vulnerable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

Se modifica el literal b) del artículo 7 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Recursos del Fondo

El Fondo está constituido por los siguientes recursos:

[...]

- b) los aportes que realicen los gobiernos regionales y **los gobiernos locales, quienes quedan facultados y autorizados a realizarlos a fin de fortalecer la atención a la agricultura familiar más vulnerable.**

[...]”.

Dese cuenta.

Sala Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 7 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 13:13:21-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:32:15-0500
Pág. 29 de 32

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 10:39:34-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/10/2025 16:31:36-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 11:13:00-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 10:18:46-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 13:03:58-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20181749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 09:54:28-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/10/2025 17:18:56-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/10/2025 11:10:29-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/10/2025 09:11:08-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148".



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:01:14-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:39:00-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:51:25-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 13:03:13-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:24:26-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:30:07-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:05:40-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:59:34-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08425/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE FORTALECE EL COFINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL SEGURO AGRARIO QUE PROTEGE A LA AGRICULTURA FAMILIAR VULNERABLE, EN EL MARCO DE LA LEY 29148”.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA, Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:30:31-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular